



## QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)****Nuevos acontecimientos producidos tras el regreso de la Misión de cooperación técnica de la OIT**

1. Tras el regreso de la Misión de cooperación técnica de la OIT de Yangón y los deseos expresados al Ministro de Trabajo de Myanmar para que se aprovecharan bien las tres semanas que quedaban antes de la reunión del Consejo de Administración, la Oficina fue informada de que el Gobierno de Myanmar estaba dispuesto a celebrar nuevas discusiones sobre las cuestiones pendientes y que, con este fin, se enviaría una delegación a Ginebra.
2. La delegación de Myanmar estaba compuesta por Su Excelencia el Sr. Kyaw Win (Embajador de Myanmar ante el Reino Unido), el Sr. U Thaung Tun (Director General, Ministro de Asuntos Exteriores) y el Dr. Tun Shin (Director General, Oficina del Fiscal General).
3. La Oficina se reunió con la delegación de Myanmar y con el Representante Permanente de Myanmar en Ginebra, Embajador Mya Than, del jueves 13 de marzo al miércoles 19 de marzo de 2002, durante el fin de semana inclusive. Tras largas y a veces difíciles negociaciones, se firmó un Protocolo de Entendimiento sobre el nombramiento de un funcionario de enlace de la OIT en Myanmar. El texto de dicho Protocolo de Entendimiento se reproduce en anexo al presente documento. Cabría destacar dos aspectos importantes del Protocolo de Entendimiento: 1) el nombramiento de un funcionario de enlace se considera como un primer paso en pos del objetivo de una representación efectiva que debería seguir buscándose, y 2) el Protocolo de Entendimiento prevé que este nombramiento se realice para junio de 2002<sup>1</sup> e incluye parámetros esenciales — en

<sup>1</sup> Cabe recordar que, de conformidad con los términos de la resolución adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 88.<sup>a</sup> reunión (junio de 2000), la Comisión de Aplicación de Normas examinará los nuevos acontecimientos en la 90.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo en junio de 2002.

especial, que las funciones del funcionario de enlace comprendan todas las actividades relativas al objetivo de garantizar la eliminación pronta y efectiva del trabajo forzoso en Myanmar — para hacer que este nombramiento sea posible, aunque deja abierta la posibilidad de desarrollar nuevos pormenores, de ser necesario.

Ginebra, 20 de marzo de 2002.

## Anexo

### Protocolo de Entendimiento entre el Gobierno de la Unión de Myanmar y la Oficina Internacional del Trabajo sobre el nombramiento de un funcionario de enlace de la OIT en Myanmar

Considerando, sobre la base del Informe del Equipo de Alto Nivel de la OIT y del debate ulterior sobre dicho Informe efectuado por el Consejo de Administración de la OIT, que el establecimiento de una representación continua y efectiva de la OIT en el país es fundamental para ayudar al Gobierno de Myanmar en sus esfuerzos para garantizar la eliminación pronta y efectiva del trabajo forzoso en dicho país;

Tomando nota del párrafo 6 de las conclusiones del Consejo de Administración sobre dicho Informe en el cual se pide al Director General de la OIT que prosiga el diálogo con el Gobierno de Myanmar con miras a definir las modalidades y los parámetros de la representación de la OIT;

Reconociendo la conveniencia de mantener la dinámica actual y de iniciar lo antes posible una nueva fase en las relaciones mutuas;

El Gobierno de la Unión de Myanmar ha aceptado que el Director General nombre a un funcionario de enlace de la OIT en Myanmar a más tardar en junio de 2002, en espera de que se establezca una presencia de la OIT capaz de contribuir de manera efectiva al alcance del objetivo definido más arriba en el primer preámbulo. Las funciones del funcionario de enlace se basarán en los principios siguientes:

- i) Las funciones del funcionario de enlace comprenderán todas las actividades relativas al objetivo expuesto en el primer párrafo del preámbulo del presente Protocolo de Entendimiento.
- ii) El funcionario de enlace deberá contar con las facilidades y el apoyo necesarios que le permitan contribuir de manera efectiva a llevar a cabo todas las actividades arriba mencionadas, y su condición jurídica y prerrogativas serán las mismas que se conceden a los funcionarios de las Naciones Unidas de rangos comparables en virtud de los acuerdos y protocolos de entendimiento específicos concertados entre el Gobierno y las Naciones Unidas.

Las dos partes en el Protocolo de Entendimiento podrán determinar modalidades pormenorizadas acerca del nombramiento del funcionario de enlace.

*(Firmado)*

Kari Tapiola  
Director Ejecutivo  
Organización Internacional del Trabajo

*(Firmado)*

Mya Than  
Representante Permanente  
Misión Permanente de la Unión de Myanmar

Ginebra, 19 de marzo de 2002.